

RADICACION: 08001315300720220003100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: SOCIEDAD GENERAL SUPPLIES Y CÍA LTDA
GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO ROMERO
JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, con la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 23 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, en calidad de Apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ, solicita que se le dé impulso procesal al proceso de la referencia, en lo que respecta al escrito radicado el día 7 de abril del 2022, solicitando aclaración del auto y entrega del título, alegando que no se le ha dado tramite a su solicitud. -

Ante lo cual una vez revisado el expediente digital del proceso de la referencia, esta agencia judicial observa, que la solicitud de fecha abril 7 de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, fue resuelta mediante auto de fecha abril 8 del 2022, mediante el cual se ordenó la entrega de los títulos judiciales, que reposan a favor de esta agencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con ocasión de la retención realizada por las diferentes entidades bancarias, como producto del decreto de medida de embargo ordenada por auto de fecha Marzo 4 de 2022, a la parte demanda, conforme lo solicitado por las partes.-

Por consiguiente, esta agencia judicial procederá a no acceder a lo solicitado por el apoderado judicial en su escrito de fecha 21/06/23; a las 11:59 A.M. en lo que respecta a pronunciarse por cuanto esta se encuentra resuelta por auto de fecha abril 8 de 2022

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto esta se encuentra resuelta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez